

REGLAMENTO ESTUDIANTIL SEMESTRALIZADO
Corporación Republicana Universitaria





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

ACUERDO No. 17

(Noviembre 29 de 2000)

Por el cual se aprueba modificación al Reglamento Estudiantil de la Corporación.

El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, en uso de sus atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación es una institución de educación superior de carácter universitario, con Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, conferida mediante Resolución No. 3061 del 2 de diciembre de 1999, código ICFES No. 2837.

Que el reglamento estudiantil fue aprobado mediante Acuerdo No. 03 de Marzo 14 de 2.000.

Que es competencia del Consejo Superior la expedición de las normas y reglamentos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la institución.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Republicana, cuyo texto se anexa al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reglamento Estudiantil será dado a conocer a cada uno de los estudiantes que se matriculen por primera vez en la institución y para ello se publicarán las copias necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: El Rector de la Corporación enviará copia del reglamento estudiantil al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES -.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá. D.C. a los 29 días del mes de noviembre del año 2000

GUSTAVO ADOLFO TELLEZ FANDIÑO

Presidente del Consejo Superior

JOSE MIGUEL PINILLA MALAGON

Secretario General



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

ARTICULO 1. Señálase como objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- a. Dar cumplimiento a lo estatuido por el artículo 109 de la Ley 30 de 1992.
- b. Facilitar al estudiante un instrumento que regule todas sus actividades académicas, de acuerdo al marco señalado por la Ley para el ejercicio de los derechos y deberes estudiantiles.
- c. Crear mecanismos apropiados para el logro de los objetivos de los programas académicos que ofrece la Corporación.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES Y ADMISIONES.

ARTICULO 2. Corresponde al Comité de Admisiones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y con los mecanismos adoptados por el Consejo Directivo de la Corporación, seleccionar los estudiantes para admisiones, reintegros y transferencias.

ARTICULO 3. El comité de Admisiones estará conformado por:

- a. Rector
- b. Vicerrector
- c. Decanos, Directores de Programas o Coordinadores Académicos
- d. Secretario General

ARTICULO 4. Los aspirantes a ingresar a los programas que imparte la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, deberán inscribirse y presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Pago de los derechos de inscripción.
- c. Tarjeta del ICFES sobre resultado del examen de Estado con puntaje mínimo de 210 puntos o un puntaje mayor a treinta (30) en las pruebas de núcleo común que se determinen para cada programa según regulación que expida el Consejo Superior.
- d. Fotocopia auténtica del diploma de bachiller o del acta de grado de bachiller.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- f. Fotocopia de la libreta militar o constancia de aplazamiento (Para los varones).

ARTICULO 5. El Consejo Directivo podrá fijar anualmente los cupos para cada uno de los programas que se impartan, teniendo como referencia el cupo máximo aprobado por el ICFES.

ARTICULO 6. Para ser admitido a un programa de estudios, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos del Artículo 4 de este reglamento.
- b. Aprobar una entrevista.

Con las personas seleccionadas llenarán los cupos disponibles.

ARTICULO 7. Al ser aceptado en la Corporación, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:



- a. Exámenes de laboratorio (Serología y R.H.)
- b. Tres (3) fotografías tamaño 3 X 4.

ARTICULO 8. Deberán solicitar reingreso aquellos estudiantes que voluntariamente, por rendimiento académico o bajo sanción disciplinaria no se hubieren matriculado en el período académico inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Si un estudiante solicita reingreso, se analizará su hoja de vida en relación con el pensum vigente en el respectivo programa, con el fin de actualizarla si hubiere lugar. Esta disposición se aplicará a los estudiantes que hayan terminado el plan de estudios, si hubieren transcurrido cuatro o más periodos académicos desde el momento en que terminaron sus estudios.

ARTICULO 9. Las solicitudes de reingreso deben dirigirse al Director de Admisiones Registro y Control, dentro de las fechas fijadas en el calendario académico del respectivo período.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA

ARTICULO 10. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados en el calendario académico de la Corporación.

PARÁGRAFO. La Corporación no tendrá alumnos asistentes.

ARTICULO 11. El acto de matrícula presupone, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y de los consagrados en el Capítulo II del presente reglamento.

ARTICULO 12. Solo se consideran como estudiantes de la Corporación quienes cumplan con los requisitos de matrícula, de acuerdo con los ordenamientos del presente Reglamento y las instrucciones que determinen sus Directivas.

ARTICULO 13. La matrícula, como toda declaración de voluntad, implica una relación contractual con derechos y deberes recíprocos, entre la Corporación y el estudiante.

ARTICULO 14. El estudiante que no cumpla en tiempo oportuno con los requisitos de la matrícula, tanto académica como financiera, no se le considerará alumno de la Corporación aunque haya estado matriculado en el semestre anterior.

ARTICULO 15. Cuando la matrícula se hace en fechas posteriores a los plazos fijados para realizarla ordinariamente, se convierte en una matrícula extraordinaria Si el estudiante no se acoge a estas fechas, se convierte en una matrícula extemporánea. Estas matrículas causarán el pago de derechos adicionales, determinados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 16. La matrícula ordinaria es la que realiza el estudiante dentro de los plazos señalados en el calendario general de la Corporación.

ARTICULO 17. Los estudiantes nuevos podrán efectuar la matrícula ordinaria hasta quince (15) días calendario después de iniciadas las clases.

ARTICULO 18. La matrícula extraordinaria es la que realiza el estudiante después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, la cual conlleva un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor establecido para dicha matrícula por la Corporación.

ARTICULO 19. La matrícula extraordinaria podrá realizarse hasta antes de la iniciación de clases, según lo estipulado en el calendario académico general.

ARTICULO 20. La matrícula extemporánea es aquella que se realiza vencido el termino de la matrícula extraordinaria y será autorizada por la Secretaría Académica solo en casos excepcionales de fuerza mayor, por transferencias de otras instituciones o reingresos, previa solicitud escrita del estudiante. Esta matrícula sólo podrá efectuarse hasta dos (2) semanas antes de los primeros parciales y generará un recargo, adicional al que se establezca para la matrícula extraordinaria, del quince por ciento (15%).

ARTICULO 21. La matrícula para estudiantes antiguos comprende el siguiente proceso:

- a. Obtener la orden de prematricula en la Dirección de Programa dentro del plazo señalado.
- b. Solicitar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control el formato de consignación y pago de matrícula que deberá cancelarse dentro de las fechas establecidas.
- c. Presentar el recibo de pago y entregar la prematricula en la Oficina de Admisiones, Registro y Control.



- d. Sentar la matrícula en la oficina mencionada.

ARTICULO 22. La matrícula en sus efectos termina:

- a. Con la finalización del período académico correspondiente.
- b. Por la cancelación voluntaria que de ella haga el estudiante.
- c. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Corporación o con Entidades financieras con las que ésta establezca convenios por dicho concepto.
- d. Por muerte del estudiante.
- e. Por aplicación de la sanción de cancelación de matrícula del estudiante.
- f. Por expulsión de la Corporación.

ARTICULO 23. La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante, por el cual la primera se compromete a impartir al segundo, durante un período académico determinado, la enseñanza contemplada en los programas académicos y el estudiante a asistir a clases puntualmente, a rendir las pruebas reglamentarias y las que el docente realice y a cumplir las normas académicas y administrativas de la Corporación.

ARTICULO 24. El estudiante que desee retirarse de la Corporación, deberá informar por escrito de su decisión a la Dirección de Admisiones Registro y Control.

ARTICULO 25. En ningún caso de suspensión de matrícula, semestre completo o de una o varias materias se devolverán los derechos pagados por tal concepto.

PARAGRAFO. Por casos de incapacidad médica debidamente certificada y comprobada se autorizará, previo concepto de la Dirección Administrativa, la aplicación de un porcentaje equivalente y no mayor del cincuenta por ciento (50 %) del valor cancelado, a la matrícula del período académico siguiente en caso de ser autorizado el reintegro del estudiante.

ARTICULO 26. En la matrícula de cada semestre, el estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos para cada asignatura y dar prioridad a las que repite y a las no cursadas en semestres anteriores.

ARTICULO 27. Los estudiantes podrán acogerse a las siguientes situaciones de matrícula, según los resultados del seguimiento académico que efectúe el Director del Programa o el Coordinador Académico:

- a. Matrícula regular es la que realiza el estudiante para cursar la totalidad de las materias correspondientes a un (1) semestre del Plan de Estudios.
- b. Matrícula por nivelación de asignaturas es la que realiza el estudiante así:
 - 1. Como resultado del estudio para el reingreso o el reintegro y en el cual sea necesario el ajuste de dos (2) planes de estudio.
 - 2. Cuando le sean aceptadas asignaturas de otro establecimiento de Educación Superior por transferencia.
 - 3. Por cancelación previamente autorizadas de asignaturas en semestres anteriores.

En cualquiera de los tres (3) casos, al estudiante podrá aceptársele cursar asignaturas del semestre inmediatamente siguiente, previo el cumplimiento de los requisitos académicos contemplados en el Plan de Estudios.

En ningún caso se autorizará matrícula por nivelación a un número superior de asignaturas a las que comprende el semestre, según lo estipulado en el párrafo del Artículo 28.

ARTICULO 28. Cuando el número de asignaturas del Semestre de nivelación sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que integran el semestre en el cual se inscribe el estudiante, el valor de los derechos de matrícula se cancelara totalmente.

PARAGRAFO. En todos los casos la matrícula se efectuará para el semestre en el cual se registre el mayor numero de asignaturas.

ARTICULO 29. Por causa justificada, el estudiante puede solicitar a la Dirección del Programa la cancelación de una (1) o más asignaturas simultáneamente cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Estar cursando la materia por primera vez.
- b. Llevarla aprobada en el momento de la cancelación.
- c. No haber cumplido el 80% de las horas programadas.



CAPITULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 30. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar en la Corporación las materias cursadas y aprobadas en otras entidades de educación superior aprobadas por el Estado. Este derecho solo se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante.

ARTICULO 31. El derecho de transferencia consagrado en el artículo anterior, se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por convenio interinstitucional.

ARTICULO 32. Para efectos del derecho de transferencia, la Corporación aplicará los siguientes criterios:

- a. La Corporación no está obligada a aceptar transferencias cuando demuestre que no tiene disponibilidad de cupos.
- b. Una asignatura, para efectos de transferencia, debe considerarse aprobada con una calificación igual o superior a tres cinco (3.5), en la escala de 0.0 a 5.0. De lo contrario, debe validarse.
- c. La transferencia sólo se aceptará cuando el titular del derecho cumpla con Los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 33. Son requisitos generales para solicitar transferencias:

- a. Aprobación legal del programa de educación superior en la Corporación de procedencia.
- b. Certificado oficial de calificaciones en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas, la respectiva calificación y la intensidad horaria.
- c. Documento oficialmente autorizado en donde conste el contenido de la asignatura o asignaturas que se quieren acreditar.
- d. Certificado oficial de buena conducta expedido por la Institución de procedencia.

ARTICULO 34. Son requisitos específicos para solicitar transferencias:

- a. Para la transferencia a un mismo programa, el aspirante debe tener aprobado el último semestre cursado en la Institución de procedencia.
- b. Para la transferencia de una Institución de educación superior extranjera a la entidad, el aspirante deberá presentar los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de estar expedidos en idioma distinto al Español, deberá acompañar la traducción oficial.

ARTICULO 35. Los profesionales egresados de la Corporación que deseen continuar otra carrera en la institución, se vincularán inmediatamente el procedimiento de la transferencia interna y cumpliendo con el requisito previo de inscripción, que incluye asignación de nuevo código.

ARTICULO 36. En todo caso de transferencia externa, una vez admitido el estudiante al programa solicitado, la Dirección del Programa procederá a elaborar la respectiva acta de equivalencia de asignaturas. En dicha acta quedará constancia exacta de la situación académica en que se recibe al estudiante y la firmará él mismo de conformidad.

PARAGRAFO. Una vez registrada el acta de equivalencia no se aceptarán modificaciones a ella, salvo errores mecanográficos o aritméticos.

CAPITULO V

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTICULO 37. El calendario académico para cada período de estudios será fijado por resolución del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 38. La calidad de estudiantes se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa y se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento.



ARTICULO 39. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Corporación.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Corporación por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Cuando se haya suspendido la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando haya sido expulsado de la Corporación.
- f. Cuando, por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Corporación considere inconveniente su convivencia dentro de la comunidad académica.

ARTICULO 40. Estudiante en plan regular es el que sigue, secuencialmente, la programación de cursos por semestre y llena los requisitos para la obtención del título.

ARTICULO 41. Estudiante en plan especial es el que está en proceso de nivelación académica.

ARTICULO 42. El estudiante que no cumpla con el requisito ordenado en el Artículo 12 del presente Reglamento, se le considerará con matrícula cancelada

ARTICULO 43. Quien haya sido aceptado en reintegro deberá someterse a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el semestre al cual regresa.

ARTICULO 44. La Corporación considerará únicamente el reingreso de aquellos estudiantes que, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, se hayan retirado y hayan cumplido con las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 45. Para que pueda operar el reingreso de un estudiante, es indispensable que medie una solicitud escrita a la Dirección de Admisiones, Registro y Control y la autorización, en igual forma, otorgada por el respectivo Director del programa.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 46. Son derechos de los estudiantes de la Corporación, los siguientes:

- a. Ser matriculados en la Corporación dentro de las oportunidades señaladas en el calendario académico, una vez hayan sido autorizados para ello por el respectivo Director del Programa.
- b. Recibir la información y formación académica que la Corporación imparte regularmente, dentro de sus programas curriculares.
- c. Participar en la escogencia de los representantes del estamento estudiantil, con derecho a elegir y ser elegido.
- d. Beneficiarse de todos los derechos y prerrogativas que la establezca en forma general para los integrantes de la comunidad didáctica y, en especial, para el estamento estudiantil.
- e. Obtener los títulos respectivos dentro de los diferentes programas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de Ley y los consagrados en el presente Reglamento.
- f. Ser oídos en descargos e interponer los recursos que la Ley y el presente Reglamento establecen.
- g. Los demás derechos consagrados por la ley, los Estatutos de la Corporación, el presente Reglamento y los demás reglamentos proferidos por los organismos competentes de la
- h. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la revisión de la calificación de los exámenes parciales o finales escritos o a solicitar un segundo calificador, cuando existan dudas sobre los resultados. En este caso, la solicitud deberá presentarse al Director de la oficina de Admisiones, Registro y Control por escrito, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la nota calificatoria, acompañando el examen objeto del reclamo.

ARTICULO 47. Son deberes de los estudiantes de la Corporación los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las clases y cumplir con las obligaciones académicas derivadas del desarrollo del plan de estudios adoptado por cada programa.
- b. Cumplir, dentro de las fechas señaladas por el calendario académico, con las actividades en las que como estudiante tenga que intervenir, tales como:
 1. Matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea.
 2. Exámenes: parciales, finales, supletorios, habilitaciones y validaciones.



3. Reuniones: Académicas de organismos asesores (en el caso de ser elegido), o del Comité curricular (en el caso de ser invitado).
4. Ensayos: Para quienes se inscriban en los diferentes grupos deportivos y culturales existentes en la Corporación.
- c. Cancelar en las fechas, para ello señaladas, los valores pecuniarios establecidos por la Universidad en la vigencia pertinente.
- d. Demostrar, en cada acto de su vida académico-social, espíritu de compañerismo para con estudiantes, profesores y directivos y cumplir con las tareas a que voluntariamente se comprometa en el ámbito cultural, deportivo o recreativo.
- e. Los demás deberes emanados de la ley, los Estatutos de la Corporación, el presente Reglamento y los demás reglamentos que profieran los organismos competentes de la Entidad.

CAPITULO VIII

DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 48. Créanse, dentro de los programas de Bienestar Universitario, las distinciones e incentivos siguientes con los cuales se premiará semestralmente a los mejores estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, académicos o deportivos, a saber:

- a. Beca a los estudiantes de mayor rendimiento académico.
- b. Matrícula de honor.
- c. Exención de examen final.
- d. Placa honorífica a los mejores egresados.
- e. Diploma al mérito a las mejores prácticas.
- f. Monitorías académicas.

ARTICULO 49. El estudiante que al finalizar el respectivo período académico apruebe todas las asignaturas y obtenga el promedio más alto en cada uno de los programas académicos, será considerado como “Estudiante Distinguido”.

PARÁGRAFO 1. El estudiante continuará disfrutando de este beneficio en los siguientes periodos académicos siempre y cuando mantenga el promedio mas alto del programa académico.

PARÁGRAFO 2. Corresponde al Consejo Superior otorgar esta distinción, previo seguimiento y concepto de la información que le suministre la Dirección de Admisiones Registro y Control.

PARÁGRAFO 3. Para la obtención de este promedio, se tomará el total de las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios de cada programa.

PARÁGRAFO 4. El promedio establecido para aspirar al beneficio que se otorga al Estudiante Distinguido, deberá ser igual o superior a cuatro cinco (4.5).

ARTICULO 50. Establécese la “Matrícula de Honor” para el estudiante que, al finalizar el primer semestre académico, haya obtenido el mayor promedio de nota entre los estudiantes de los primeros semestres de todos los programas académicos de la Corporación.

PARÁGRAFO 1. Este beneficio se mantendrá para los semestre siguientes, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio igual o superior a cuatro cinco (4.5).

PARÁGRAFO 2. La distinción de “Matrícula de Honor” será otorgada por el Consejo Superior.

ARTICULO 51. La exoneración de examen final se establece para los estudiantes cuyo promedio de evaluaciones parciales sea igual o superior a cuatro ocho (4.8).

PARÁGRAFO. Corresponde al profesor de la asignatura asignar al estudiante que se haga merecedor de esta distinción y asignar la nota definitiva, según el promedio registrado.

ARTICULO 52. La “Placa Honorífica a los mejores egresados” se otorgará a los estudiantes que, habiendo finalizado un programa académico, hayan obtenido:

- a. El mayor promedio de notas en cada programa
- b. Que durante su permanencia en la Corporación, se hayan distinguido por su actitud profesional, solidaridad humana y comportamiento ético.



- c. Que haya demostrado permanentemente lealtad a la Corporación.

PARÁGRAFO 1. La distinción de Placa honorífica se entregará a los mejores egresados en la ceremonia de graduación.

PARÁGRAFO 2. Será otorgada por el Consejo Superior de la Corporación, mediante resolución motivada, de ternas propuestas por el Consejo Académico.

ARTICULO 53. El "Diploma al Mérito", para las mejores prácticas, se otorgará a los mejores trabajos de prácticas evaluados por los jurados cuyos informes serán estudiados en el Consejo de la Facultad respectiva y remitidos al Consejo Superior que declarará tal distinción mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO. Esta distinción se entregará en la ceremonia de graduación.

ARTICULO 54. El Consejo Superior otorgará becas y/o descuentos en cada período académico, los cuales podrán fraccionarse para una mayor cobertura. El número de ellos estará sujeto al presupuesto en vigencia.

ARTICULO 55. Créase en la corporación, el cargo de MONITOR, con el fin de que sea ocupado por los mejores alumnos de cada programa. Estos monitores serán preferidos para hacerse acreedores a las becas de que se habla en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Para ser monitor se requiere haber cursado por lo menos el 60% de los estudios profesionales y tener un promedio de notas no inferior a cuatro (4.0).

ARTICULO 56. Las monitorías académicas serán asignadas a solicitud de los profesores de mayor categoría en el escalafón, profesores asociados y titulares, según la reglamentación que establezca el Consejo Académico de propuestas elaboradas por los Consejos de Facultad.

ARTICULO 57. El nombramiento de monitores académicos incluirá la asignación de funciones de apoyo a la docencia, la investigación y la extensión. Los estudiantes seleccionados para su desempeño podrán recibir reconocimiento académico y económico.

ARTICULO 58. El reconocimiento académico es la acreditación del desempeño satisfactorio del monitor con base en la evaluación que haga el profesor que solicita la monitoria, la cual formará parte de la hoja de vida del estudiante como antecedente meritorio para acceder a cargos docentes en la Corporación y para otras distinciones a estudiantes contempladas en este Reglamento.

ARTICULO 59. El sistema de monitorias académicas será reglamentado integralmente por el Consejo Académico de la Corporación.

ARTICULO 60. En el evento de presentarse dentro de la Corporación tareas académicas o actividades curriculares remuneradas, se podrán otorgar a alumnos o exalumnos mediante concurso.

ARTICULO 61. La Corporación podrá otorgar otros incentivos y distinciones dentro de los programas de Bienestar social, con el fin de premiar a sus mejores estudiantes o favorecer a aquellos que, siendo alumnos de la Corporación, vivan por alguna circunstancia económica, social, un estado calamitoso.

ARTICULO 62. En ningún caso un estudiante recibirá dos (2) incentivos por un mismo acto de reconocimiento.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 63. Se consideran faltas graves, susceptibles de ser sancionadas:

- a. Amenazar o agredir con cualquier clase de arma a los miembros de la comunidad universitaria.
- b. El hurto de los bienes de la Corporación o de terceros.
- c. La promoción de desórdenes que conlleve a parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Corporación.
- d. Protagonizar actos de violencia en las instalaciones de la Corporación.
- e. Atentar gravemente contra la honra y bienes de la Corporación o de las personas que integran la comunidad educativa.



- f. Cualquier falta contra el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Corporación y a las personas o contra las buenas costumbres.
- g. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de drogas, licores y elementos que en alguna forma deterioren física e intelectualmente a las personas o a la Corporación.
- h. El fraude comprobado en cualquiera de las pruebas en el sistema de evaluación académica que conduzca a la cancelación de l registro de la asignatura.
- i. Toda suspensión colectiva de clases o prácticas académicas, promovidas o realizadas intencionalmente.
- j. La violación reiterada de los reglamentos.
- k. La suplantación de personas en la presentación de cualquier examen o cuando sea sorprendido en fraude o intento de fraude dentro del mismo.
- l. El daño intencional a las edificaciones, instalaciones o elementos materiales de la Corporación.
- m. La comisión de cualquier delito, siempre y cuando se haya proferido sentencia condenatoria ejecutoriada.
- n. La adulteración de documentos.
- o. La inasistencia sistemática a clases sin causa justificada.
- p. Cuando el estudiante registre comportamientos inadecuados contra la moral o los principios de convivencia sociales establecidos culturalmente.
- q. Cuando el estudiante promueva desórdenes en la Corporación que atenten contra su normal funcionamiento.

ARTICULO 64. Sin perjuicio de las normas legales, la Corporación podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Cancelación del registro de una asignatura.
- d. Matrícula condicional.
- e. Suspensión temporal de matrícula.
- f. Cancelación del registro de la matrícula.
- g. Expulsión de la Corporación.

PARÁGRAFO. En todo caso disciplinario se le dará la oportunidad al inculpado de presentar descargos, esto antes de aplicar la sanción respectiva.

ARTICULO 65. La amonestación privada será verbal y/o escrita y la hará la Dirección del Programa al estudiante que cometa faltas que afecten el orden o la disciplina.

ARTICULO 66. La amonestación pública se cumplirá por medio de escrito que se entregará al estudiante y se fijará en cartelera. La hará el consejo Académico al estudiante que cometa faltas que afecten gravemente la disciplina y el buen nombre de la Corporación.

ARTICULO 67. La cancelación del registro de una asignatura será ordenada por el Consejo Académico, al estudiante que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en la respectiva materia. Las asignaturas canceladas por la sanción, se consideran reprobadas y el estudiante deberá repetirlas.

ARTICULO 68. La matrícula condicional será impuesta por el Consejo Académico al estudiante que por razones de orden académico y/o disciplinario así lo amerite, dándosele a conocer las condiciones especiales a que queda sometido.

ARTICULO 69. La suspensión temporal podrá ser hasta por un semestre. Será impuesta por el Consejo Académico cuando la falta del estudiante afecta considerablemente la disciplina o el funcionamiento adecuado de la unidad docente o de la Corporación.

ARTICULO 70. La cancelación del registro de matrícula será ordenada por el Consejo Académico, previa autorización del Consejo Directivo. Se hará merecedora a ella el estudiante que incurra en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo 63 del presente Reglamento o incumpla gravemente algunos de sus deberes señalados en el artículo 47 del mismo. La cancelación será máximo hasta por tres (3) periodos académicos; vencido dicho término el estudiante podrá continuar sus estudios o recibir el grado respectivo, según el caso.

ARTICULO 71. Cuando la comisión de una falta sea colectiva, el Consejo Académico estudiará en cada caso la sanción que deba aplicarse a de los estudiantes respectivos.

ARTICULO 72. Contra las resoluciones sobre amonestación pública, suspensión temporal, cancelación del registro de una asignatura, procederá el recurso de reposición. Contra las resoluciones de matrícula condicional, cancelación de la matrícula o expulsión de la Corporación, procederán los recursos de reposición y de apelación. La persona interesada



deberá hacer uso de estos recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución respectiva, que se interpondrá ante la autoridad que impuso la sanción objeto del recurso.

PARÁGRAFO 1. Se considera la máxima autoridad de la Corporación al Consejo Superior, que resolverá el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones tomadas por el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

ARTICULO 73. En caso de faltas evidentes de extrema gravedad en guarda del orden de la Corporación, el Rector podrá aplicar de manera temporal las sanciones que considere necesarias.

ARTICULO 74. El estudiante que se haya hecho merecedor a cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no podrá ser elegido para cargos de representación estudiantil ante las directivas de la Corporación, ni disfrutar de becas o cualquier otro beneficio que otorgue la Corporación.

ARTICULO 75. El estudiante que se encuentre en prueba académico-disciplinaria, deberá aprobar todas las asignaturas que se encuentre cursando con promedio no inferior a tres cinco (3.5).

ARTICULO 76. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta. La reincidencia en una falta ocasionará la sanción inmediatamente superior.

ARTICULO 77. La sanción de cancelación de matrícula tendrá, una vigencia de máximo tres periodos académicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 del presente reglamento.

CAPITULO X

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 78. Acorde con los Estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA en los artículos 36 (párrafo 2), 50, 51 y 56, los estudiantes tienen representación en los siguientes organismos de Dirección de la Corporación.

- a. Consejo Directivo.
- b. Consejo Académico.
- c. Consejo de Facultad.
- d. Comités Asesores de Carrera.

ARTICULO 79. Igualmente, se encuentran representados en el Comité de Bienestar Universitario según lo establece el Artículo 12 del Reglamento de Bienestar Universitario.

ARTICULO 80. Las funciones que competen a los estudiantes en cada uno de estos organismos se encuentran descritas en los Estatutos de la Corporación y los reglamentos que se originen en ellos.

ARTICULO 81. Son funciones de los representantes a los ComitésAsesores de carrera:

- a. Presentar las propuestas, sugerencias y necesidades referentes a los programas académicos, a los planes de estudio y al desarrollo de las asignaturas acordes con las recomendaciones que se deriven de las asambleas estudiantiles de los programas académicos que representen.
- b. Participar en la permanente actualización del currículo.
- c. Participar con voz y voto en las decisiones académicas de los respectivos Comités.

ARTICULO 82. Los representantes de los estudiantes ante los diferentes organismos de dirección y asesoría universitarias serán elegidos por voto directo anualmente, en fecha única establecida y reglamentada en todos sus aspectos por el Consejo Académico de la Corporación.

ARTICULO 83. Se establecen los siguientes requisitos para ser representante de los estudiantes:

- a. Consejo Directivo y Consejo Académico.
 - 1) Ser estudiante de la entidad.
 - 2) No haber sido sancionado por ninguna instancia universitaria.
 - 3) Tener disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones que le correspondan.
 - 4) Tener un promedio de notas no inferior a cuatro (4.0).



- b. Consejos de Facultad y Comités Asesores de Carrera.
 - 1) Haber cursado por lo menos el sesenta por ciento (60%) del programa respectivo.
 - 2) Las demás que se consagran para el Consejo Directivo y el Consejo Académico.
 - 3) Tener un promedio de notas no inferior a cuatro cinco (4.5).

- c. Comité de Bienestar Universitario:
 - 1) Ser estudiante regular de la Corporación.
 - 2) No haber sido sancionado por ninguna instancia universitaria.
 - 3) Tener disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de las funciones que le correspondan como representante.

ARTICULO 84. En el marco de las normas de la Constitución Nacional, los estudiantes podrán constituir organismos de representación estudiantil orientados a contribuir al mejoramiento académico, el progreso y búsqueda de soluciones para el desarrollo institucional a través de los Consejos Estudiantiles de Facultades.

PARÁGRAFO. Los Consejos Estudiantiles de Facultades tendrán entre sus funciones la de organizar las elecciones de representantes estudiantiles ante los organismos de Dirección y Asesoría Universitaria.

ARTICULO 85. Los representantes estudiantiles se posesionarán para ejercer sus funciones ante el Secretario General de la Corporación, quien expedirá periódicamente las correspondientes credenciales.

CAPITULO XI

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 86. La Corporación realizará las siguientes evaluaciones o exámenes:

- a. Parciales
- b. Finales
- c. Supletorios
- d. De habilitación
- e. De evaluación.

ARTICULO 87. Evaluaciones parciales son los que se realizarán en cada asignatura durante un periodo determinado del semestre académico.

PARÁGRAFO: La nota de las evaluaciones parciales se obtendrá así :

- a. Mediante el seguimiento del estudiante, a través de trabajos en grupo, prácticos o de investigación; lecturas, repasos escritos, pruebas similares durante el curso, asistencia y participación. (Hasta un cincuenta por ciento (50%) de la nota)
- b. Mediante la practica de un examen oral o escrito, que se realizara dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. (El porcentaje restante de la nota)

ARTICULO 88. Examen final es el que se hace en cada asignatura al terminar el semestre académico, mediante una prueba oral o escrita.

PARÁGRAFO. Los exámenes orales deberán contar con la presencia del Decano o Director del Programa o su delegado.

ARTICULO 89. Examen supletorio es el que sustituye un examen parcial o final, no presentados. Los exámenes supletorios del examen final deben ser presentados antes de las habilitaciones.

ARTICULO 90. Quienes dejaren de presentar un examen parcial o final deberán presentar un examen supletorio, en la fecha que determine el Director del Programa, cancelando previamente el valor del examen. De no hacerse así, se perderá el derecho al examen supletorio y la calificación será de CERO (0.0).

ARTICULO 91. La continuidad académica del programa se interrumpe cuando el estudiante pierde más de tres (3) asignaturas, caso en el cual deberá repetir la totalidad de las asignaturas del semestre.

ARTICULO 92. El estudiante que pierda por segunda vez dos (2) asignaturas del mismo semestre, deberá repetirlas en el siguiente período académico, dejando de cursar otras asignaturas.



ARTICULO 93. El estudiante que pierda por tercera vez una (1) asignatura, sólo podrá cursar esta asignatura en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO. El estudiante que pierda por tercera vez, dos (2) asignaturas, perderá su calidad de estudiante.

ARTICULO 94. Una materia se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Haber obtenido una calificación definitiva inferior a tres cero (3.0).
- b. Haber reprobado el examen de habilitación.
- c. Haber faltado durante el semestre al veinte por ciento (20%) de las clases dictadas.
- d. Haber dejado de cursar la asignatura o no haberla cancelado reglamentariamente.
- e. No presentarse al examen de habilitación en la fecha señalada, sin la justificación exigida.
- f. Cuando se sorprenda al estudiante en fraude o intento de fraude en la presentación de un examen.

ARTICULO 95. Examen de habilitación es el que se hace al estudiante que ha perdido en el semestre inmediatamente anterior una y hasta dos asignaturas que sean habilitables.

ARTICULO 96. Las materias que tengan orientación teórico-práctica y que se desarrollan con trabajos de campo durante el semestre, en caso de ser reprobadas no se podrán habilitar a través de cursos remediales que programará la Corporación.

ARTICULO 97. Se tiene derecho a presentar examen de habilitación:

- a. Cuando se ha perdido la asignatura con una calificación numérica no inferior a dos cero (2.0).
- b. Cuando se han perdido no más de dos (2) asignaturas durante el semestre.
- c. Cuando no se haya faltado a más del veinte por ciento (20%) de las clases o practicas programadas.

ARTICULO 98. La Corporación podrá realizar cursos de vacaciones que permitan a los estudiantes que hayan perdido hasta dos (2) materias en un semestre, poder repetirlos y de esta forma nivelar el semestre. Estos cursos estarán sujetos a la reglamentación que establezca el Consejo Académico, pero no se podrán utilizar para adelantar materias.

ARTICULO 99. Examen de validación es el que se hace a un estudiante para establecer si tiene los conocimientos suficientes en una asignatura que cursó y aprobó en otra Corporación, pero que la Corporación considera insuficiente por su contenido programático, por la intensidad horaria o la calificación.

ARTICULO 100. La solicitud de validación se debe hacer por escrito al Rector, quien la considera y autoriza, si es el caso, señalando a la vez la fecha del examen.

ARTICULO 101. Para la elaboración del cuestionario, se tendrá en cuenta todo el programa analítico vigente de la asignatura en la carrera. El examen debe considerar los objetivos intermedios y terminales fundamentales del programa. El cuestionario del examen de validación será elaborado por el profesor designado por el Rector, quien, además, le impartirá su aprobación. La calificación aprobatoria debe ser de tres cinco (3.5) sobre cinco cero (5.0).

ARTICULO 102. Los exámenes de habilitación, supletorios y los cursos de vacaciones causarán el pago de derechos especiales determinados por el Consejo Superior, dentro de las normas establecidas para tal efecto.

ARTICULO 103. Para que el estudiante tenga derecho a la presentación del examen parcial o final, se requiere que esté a paz y salvo con la Tesorería, la Biblioteca y demás dependencias de la Corporación. El estudiante que no se encuentre a paz y salvo pierde el derecho a presentar la prueba final. Podrá presentar examen supletorio, pagando los derechos correspondientes.

ARTICULO 104. Las materias que se orienten bajo práctica docente, estarán sujetas a lo establecido en el reglamento sobre prácticas y a las normas y procedimientos específicos que se adopten en el respectivo programa curricular.

ARTICULO 105. La evaluación de una asignatura se regirá por los siguientes porcentajes.

- | | |
|--------------------------|-----|
| a. Primera nota parcial. | 30% |
| b. Segunda nota parcial | 30% |
| c. Examen final | 40% |



CAPITULO XII

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 106. En todos los programas académicos de la Corporación Universitaria Republicana las notas o calificaciones serán numéricas de cero (0) a cinco (5), unidades y décimas.

Es aprobatoria la calificación de tres cero (3.0), salvo en las prácticas para las cuales se establecerá un reglamento especial.

ARTICULO 107. Es obligación de la Dirección de Admisiones, Registro y Control dar a conocer a los estudiantes las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización; las que deberán publicarse en las carteleras de las facultades.

ARTICULO 108. La nota final de una asignatura se obtendrá computando las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales que tendrán un valor cada una del 30%, con la calificación de la evaluación final, cuyo valor equivaldrá al 40%.

ARTICULO 109. El estudiante tendrá derecho a solicitar a través de la Dirección de Admisiones, Registro y Control, al respectivo Director del Programa Académico, la revisión de las evaluaciones parciales y finales escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de ser aceptada la reclamación, se enviará al respectivo profesor para que realice la correspondiente revisión y, en el evento que se considere necesario, se designará un segundo calificador para que efectúe la revisión. La nota definitiva correspondiente a la evaluación reclamada, cuando exista un segundo calificador, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el profesor de la materia y el segundo calificador.

ARTICULO 110. Cuando un estudiante no concorra en las fechas indicadas para las evaluaciones parciales y/o finales o no presente los supletorios, será calificado con cero (0.0).

ARTICULO 111. En materia de evaluaciones, la suplantación de personas o de la prueba misma o la falsificación de las calificaciones o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes serán sancionados con la expulsión de la Corporación del responsable o responsables. La sanción será impuesta por el Consejo Académico.

ARTICULO 112. Una vez se encuentren los resultados de las evaluaciones académicas en la oficina de Admisiones, Registro y Control, no podrán ser modificadas por ninguna razón (salvo cuando se presenten errores aritméticos o se presente una revisión de un examen).

ARTICULO 113. Se entenderá por calificación definitiva la misma final, si la calificación ha sido aprobatoria. De no serlo, se tendrá como definitiva la que resulta únicamente del examen de habilitación o del curso de vacaciones.

ARTICULO 114. Al finalizar el semestre académico y concluidos los exámenes finales, se dará a conocer a los estudiantes un informe de calificaciones en boletín individual.

ARTICULO 115. La continuidad académica se interrumpe cuando se obtiene nota final reprobatoria de tres (3) o más asignaturas.

ARTICULO 116. Repetir una asignatura es cursarla nuevamente al perderla por una de las siguientes causas:

- a. Si los exámenes de habilitación no fueron aprobados
- b. Si se faltó a un veinte por ciento (20%) de las clases o prácticas programadas.
- c. Si el estudiante cursó la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente.
- d. Si el examen de habilitación no se presentó en la fecha señalada.
- e. Si la asignatura fue perdida en otra Corporación de educación superior y no se presentó examen de validación aprobatorio en la Corporación.

ARTICULO 117. El alumno puede repetir hasta dos (2) materias de un mismo semestre académico, pero si éstas son requisito de una de las asignaturas del curso inmediatamente superior, se pierde la continuidad requisitaria hasta haber aprobado la asignatura comprometida.

ARTICULO 118. El alumno que pierda una asignatura que está repitiendo no tiene derecho a habilitarla y pierde la continuidad académica en esa asignatura por un semestre, sometiéndose a la requisitación; la nota definitiva no puede ser menor de tres cinco (3.5).

ARTICULO 119. El alumno que pierda la habilitación deberá repetir la asignatura.



ARTICULO 120. La Corporación no practicará habilitaciones de asignaturas cursadas y perdidas en otras entidades de Educación Superior.

ARTICULO 121. Las habilitaciones comprenderán toda la materia programada y desarrollada en clase durante el semestre académico.

ARTICULO 122. La habilitación la realiza el profesor de la asignatura, o quien sea designado por el Director del programa o el Decano cuando el primero no pueda practicarla.

ARTICULO 123. Si se comprueba cruce de horarios o falta de cumplimiento de los requisitos, la oficina de Admisiones, Registro y Control cancelará de oficio las materias del caso.

PARÁGRAFO 1. El estudiante contará con quince (15) días hábiles, contados a partir del día de iniciación de clases, para corregir errores en su matrícula, cancelando las asignaturas matriculadas en forma equivocada. Después de esa fecha le serán canceladas de oficio.

PARÁGRAFO 2. En caso de cruce de horarios, se cancelaran todas las asignaturas cruzadas.

ARTICULO 124. Durante el período de adiciones y cancelaciones, cualquier estudiante podrá cancelar o adicionar asignaturas. Estas cancelaciones y/o adiciones darán derecho a reliquidar la matrícula en su valor y a cargos o reintegros, según el caso.

ARTICULO 125. Toda cancelación total de asignaturas que efectúe un estudiante deberá llevar anexo el paz y salvo académico y financiero de la Corporación.

CAPITULO XIII

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 126. Los certificados sobre calificaciones, constancias de inscripción, constancias de admisión, constancias de matrículas, constancias de estudios, constancias de definición militar, actas de grado, certificados de notas y demás actividades académicas sólo serán expedidas por la Secretaría General, que las podrá delegar en la Dirección de Admisiones, Registro y Control.

ARTICULO 127. La Corporación expedirá diplomas, grados o títulos académicos solamente a los alumnos regulares que hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias en la carrera respectiva, siempre que hayan permanecido en la misma por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo requerido para cursar el programa académico.

CAPITULO XIV

DE LOS GRADOS Y TITULOS

ARTICULO 128. Para obtener cualquiera de los títulos que otorga la Corporación, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios establecido por el Programa Académico respectivo.
- b. Haber cumplido con los niveles de práctica y/o el trabajo de grado establecidos en el plan de estudios.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- d. Para los estudiantes de la Facultad de Derecho, haber presentado y aprobado los preparatorios.
- e. Cancelar los derechos que por concepto de grado fija la Corporación.

PARÁGRAFO: Preparatorios son los exámenes presentados por los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al culminar y aprobar todas las asignaturas o material del plan de estudios, con el objeto de demostrar los conocimientos adquiridos en un grupo de asignaturas o en un área específica.

El examen debe ser presentado ante un jurado compuesto como mínimo por tres profesores de la respectiva área y dentro de las instalaciones de la Corporación.

Los exámenes preparatorios se calificarán con APROBADO o REPROBADO. En el primer caso se requiere la nota aprobatoria de todos los jurados. En el segundo caso operará cuando uno o más de los miembros del jurado emitan concepto desfavorable para el examen.



Los estudiantes que obtengan nota de REPROBADO en un examen preparatorio deberán repetirlo en la siguiente fecha que programe la Corporación para tal efecto. En el evento de que un estudiante obtenga tres notas de REPROBADO en un mismo preparatorio, deberá matricularse y asistir a un curso de preparación que le permitirá tener la oportunidad de presentar nuevamente el preparatorio. En ésta nueva oportunidad, se aplicarán las normas de los preparatorios que se presentan por primera vez.

Los exámenes preparatorios se deben presentar en las fechas, horas y sitios que señale la Corporación, previa la cancelación de los derechos económicos que defina la Corporación.

ARTICULO 129. Los Consejos de Facultad, actuando dentro del marco general, reglamentarán específicamente lo relacionado con las prácticas y trabajos de grado que se establezcan como requisitos para obtener los títulos académicos.

ARTICULO 130. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios, la Corporación en nombre del Ministerio de Educación Nacional le expedirá el diploma en que certifique su idoneidad y le habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional, en los casos en que la Ley lo requiera. El registro de los diplomas en que conste la obtención del título de educación superior se llevara en libro abierto para tal fin de la Corporación.

ARTICULO 131. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Corporación, por el Decano de la Facultad respectiva e incluirá la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo de la respectiva facultad.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia justificada del Rector y del Decano, la ceremonia de grado estará presidida por el Vicerrector Académico, por el Vicedecano o por un miembro del consejo de Facultad designado por el Decano.

PARÁGRAFO 2. Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder, debidamente autenticado, previa autorización del Secretario General. A este efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad para que, a su nombre, reciba el diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 132. El juramento que debe hacer el graduando en el momento del grado se someterá a la siguiente formula: ¿JURA USTED CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, HONRAR A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA Y CUMPLIR LEAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN?

El graduando deberá responder SI JURO.

CAPITULO XV

DE LAS PRACTICAS

ARTICULO 133. La práctica es el proceso por medio del cual los estudiantes de la Corporación se estructuran e identifican parcialmente con su profesión, a través de diferentes actividades que integran los fundamentos teóricos con la práctica efectiva.

ARTICULO 134. La práctica debe estar sustentada por los contenidos aprobados en las asignaturas estudiadas, de modo que se evidencie la aplicación de la teoría al quehacer de cada programa, analizando y reflexionando la situación particular y la metodología que le corresponde.

ARTICULO 135. Son objetivos generales de la práctica:

- a. Proporcionar el medio y los instrumentos eficaces para investigar, interpretar y tratar los problemas y fenómenos que surgen en la realidad.
- b. Proyectar y evaluar los resultados de la acción técnica de los diversos programas, mediante la observación y análisis de las actividades desarrolladas por sus egresados.
- c. Identificar y reconocer los aciertos y deficiencias durante el desarrollo de la práctica.
- d. Propiciar en el estudiante una actitud permanente de superación en todos los aspectos inherentes a su actividad profesional.
- e. Adquirir conciencia sobre la importancia y marcha de la carrera y los objetivos de la misma.

ARTICULO 136. En el aspecto curricular de cada programa, se especificarán los objetivos de cada práctica, sus niveles y demás aspectos metodológicos, académicos, administrativos y operativos.

ARTICULO 137. Cada programa tendrá su Reglamento de Práctica específico.



CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 138. Contra las decisiones que adopten los profesores, los directores de Programa y el Rector procede únicamente el recurso de apelación para ser considerado por el respectivo superior jerárquico, a fin de que tales determinaciones se modifiquen, aclaren o revoquen.

ARTICULO 139. Del recurso de apelación deberá hacerse uso dentro del término de los ocho (8) días siguientes al de la notificación de la respectiva sanción o decisión.

ARTICULO 140. El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana como máxima autoridad de la Corporación podrá revisar los procedimientos, las decisiones, las reglamentaciones y subsanar los vacíos que sean contrarios a los principios que dieron origen a la Corporación y a los estatutos.